

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 37, SERIE 2021-2022
APROBADA 4 DE MARZO DE 2022
(P. DE O. NÚM. 33, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 21 de enero de 2022

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE REALIZAR ENMIENDAS TÉCNICAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), en su Artículo 1.003, declara política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De igual manera, se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El Artículo 20.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley 22”), dispone para que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, puedan

imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 3.025 del Código Municipal establece que la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio, el poder y la responsabilidad de compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas relacionadas con la seguridad y el orden público.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 5, Serie 2021-2022, se adoptó un nuevo Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, con el fin de actualizar la “Reglamentación y Ordenamiento del Tránsito Vehicular” que dicho Capítulo contiene. Esta medida resultaba necesaria tras los numerosos cambios realizados en años anteriores a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

POR CUANTO: El Artículo 6.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, contiene las disposiciones relativas a la remoción de vehículos en las vías públicas. Este Artículo requiere su modificación para que la Policía Municipal de San Juan pueda tener la autoridad de remover cualquier vehículo, en cumplimiento con el procedimiento establecido, en cualquier zona del Municipio Autónomo de San Juan que así lo requiera.

POR CUANTO: Ante esta situación, para efectos de contar con un marco legal certero y claro, resulta necesario realizar enmiendas técnicas al referido Artículo. Además, se corrigen otros Artículos que deberían hacer referencia al Artículo 6.015, antes mencionado.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 6.002 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.002.- Parar, Detener o Estacionar en Sitios Específicos

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los siguientes sitios de una vía pública, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial policíaco, un semáforo o una señal de tránsito:

(a) ...

...

Este Artículo no se aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuera necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública desprovista de paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de una (1) hora y cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, túnel o intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente.

Además de las multas aquí descritas, toda persona que viole las disposiciones de este Artículo estará sujeta a que la Policía Municipal remolque su vehículo conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.015 de este Capítulo.”

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 6.009 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.009.- Estacionamiento en las Facilidades del Complejo Deportivo

Se prohíbe estacionar vehículos de motor ...

Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades del Complejo Deportivo fuera de horas laborables y una (1) hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil esté autorizado para ello por el Administrador o la persona quien designe para ello. El Administrador o la persona quien designe podrá ordenar la remoción del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 6.015 de este Capítulo.

La violación a las disposiciones ...”

Sección 3ra.: Se enmienda el Artículo 6.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

Artículo 6.015.- Procedimiento para Remoción de Vehículos Estacionados Ilegalmente

Cuando se encontrase un vehículo en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, la Policía Municipal seguirá los siguientes procedimientos para su remoción:

(a) La Policía Municipal podrá remover vehículos ilegalmente estacionados, abandonados, destartalados y/o inservibles, según las disposiciones contenidas en este Capítulo, en este Artículo o en cualquier ordenanza aplicable.

(b) ...

...

(k) Se autoriza a la Policía Municipal a contratar grúas, remolques u otros aparatos mecánicos autorizados por el Negociado para la remoción de estos vehículos. Además, podrá contratar con empresas o personas privadas para la custodia de los vehículos así removidos.

(l) ...”

Sección 4ta.: Se enmienda el Artículo 10.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.015.- Vehículos Abandonados, Destartalados o Inservibles

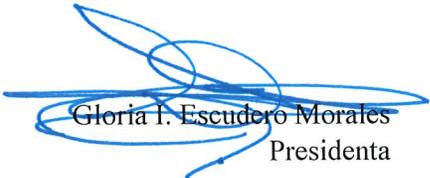
Ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o áreas anexas, sean públicas o privadas. Todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en un área anexa, pública o privada, y que no fuere removido por dicho dueño, a requerimiento de la Policía Municipal, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.015 de este Capítulo.

Para efectos de este Artículo, ...

...”

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales, Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Alba Iris Rivera Ramírez, y Ernesto Torres Arroyo, no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la Sesión Ordinaria.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 37, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de marzo de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 4 de marzo de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde